



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AC10-2022-004

Radicado: 44650318900020180035900

San Juan del Cesar (La Guajira), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso:	Verbal de Mayor Cuantía - Reivindicatorio
Asunto:	Control de Legalidad
Demandante:	María Luisa Mendoza de Rosado y Dina Mendoza Guijarro
Demandados:	Sandra Milena Daza Cuello

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial.

ANTECEDENTES

El 09 de septiembre de 2019, dentro de la audiencia inicial se decretaron las pruebas, ordenándose una inspección judicial, solicitada con el objeto de constatar la identificación de los inmuebles, extensión actual de los predios, la posesión material por parte de la demandada del área despojada, explotación económica, mejoras, vías de acceso, estado de conservación actual del área poseída por la demandada, el avalúo de mejoras, frutos civiles e indemnizaciones por el despojo antedicho.

El apoderado de la parte demandada, señora SANDRA MILENA DAZA CUELLO, presentó renuncia al poder otorgado, la cual fue aceptada por el Despacho mediante auto del cinco (5) de febrero del 2020.

CONSIDERACIONES

Marco normativo.

De acuerdo al inciso 2º del numeral 10 del artículo 372 del C.G.P. que cuando se decreta una inspección judicial, ésta debe practicarse antes de la realización de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Cuando se decrete La Inspección Judicial. *En el auto que decrete la inspección el juez señalará fecha, hora y lugar para iniciarla y dispondrá cuanto estime necesario para que la prueba se cumpla con la mayor eficacia¹.*

El C.G.P. en su artículo 76² establece: *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

Caso concreto

Como quiera que dentro está pendiente de realizarse una inspección judicial, en la que luego de que el juez registre la información pertinente acerca del lugar sobre el que recae la inspección, indicará al perito el objeto de su concepto, fijará un término para rendir el concepto y tendrá en cuenta que antes de la audiencia de Instrucción y juzgamiento deberá darse traslado del respectivo concepto (artículos 372-10 y 236 del C.G.P).

¹ Artículo 236 - Código General del Proceso.

² Artículo 76 - Código General del Proceso.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AC10-2022-004

Radicado: 44650318900020180035900

Considerando que el apoderado de la parte demandada renuncia al poder, al momento de comunicársele sobre la realización de la inspección se le hará saber que por renuncia presentada por el doctor ORLANDO AFRANIO DAZA MOLINA, en el momento no cuenta con apoderado, que tiene el derecho de desasignar uno para que continúe con su defensa, de lo contrario la actuación proseguirá, aunque no cuente con apoderado.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira):**

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 18 de marzo de 2022 a las 08:30 am para llevar a cabo Inspección Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P.

SEGUNDO: Comuníquese personalmente de esta decisión a la demandada señora SANDRA MILENA DAZA CUELLO, para que, si así lo considera, proceda a designar un abogado, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., de lo contrario la actuación proseguirá aunque no tenga apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ ARIZA

Juez